

APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

CONTRATO DE UN SERVICIO DE ASESORAMIENTO LABORAL Y REALIZACIÓN DE TRABAJOS SOCIO-LABORALES, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

EXPEDIENTE: PA 03/2020

D. José Francisco Soto Bonel y D^a Joana Modolell, ambos actuando en representación del Órgano de Contratación de la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Clínico San Carlos (en adelante, la Fundación), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017 de 8 de noviembre (en adelante, LCSP),

EXPONE

- I Que son fines de la Fundación, de conformidad con sus Estatutos, la gestión de programas y proyectos de investigación biomédica.
- II Que ha quedado justificada frente a este órgano la necesidad del contrato reseñada en el título y la insuficiencia de los medios de la Fundación para desarrollar estos servicios de forma directa, en el correspondiente informe que forma parte de este expediente.
- III Que en el mismo informe quedan justificados los criterios de solvencia técnica, los criterios de adjudicación y la no división en lotes, así como las cantidades asociadas a la contratación.

Por lo cual,

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación FIBHCSC PA 03/2020, para la contratación de servicios de asesoramiento laboral y de realización de trabajos socio-laborales.

Consiguientemente, proceder a la **apertura del procedimiento de adjudicación**, mediante PROCEDIMIENTO ABIERTO, en tramitación ORDINARIA, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA conforme al artículo 156 LCSP.

En base a los criterios de necesidad e idoneidad consignados en el Informe de Contratación que obra en el expediente y que a continuación se reproducen sumariamente:

A los efectos del cumplimiento de la legislación vigente en materia laboral, la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Clínico San Carlos precisa verificar la contratación de servicios de asesoramiento laboral y de realización de trabajos socio-laborales que cumplan con los requerimientos normativos, en tanto carece de personal propio que le pueda prestar dichos servicios.

El servicio asegurará que el cumplimiento de las prestaciones se desarrollarán de conformidad con el presente pliego, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el contrato resultante del presente procedimiento.

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que van a regir la adjudicación del mencionado contrato.

TERCERO.- Aprobar la modalidad del procedimiento a seguir en la adjudicación. Dicho procedimiento será el de ABIERTO, de conformidad con el artículo 156 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, conforme a la justificación consignada en el correspondiente Informe de Contratación obrante en el expediente.

CUARTO.- Aprobar los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato.

Dichos criterios serán:

SOBRE 2	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR	PUNTOS	
	Aspectos críticos que serán tenidos en consideración para la ejecución del contrato, dadas las incidencias más habituales en fundaciones de investigación biomédica del sector público.	15	20

Propuesta del servicio: organización, planificación, metodología y otros aspectos referidos por los licitadores.			5		
SOBRE 3	CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE			PUNTOS	
COSTES	PRECIO			60	
Recursos humanos	Perfil 1	Experiencia del Responsable de la prestación de Servicio de Asesoramiento General.		15	20 80
	Perfil 2	Número de personas asignadas al equipo de trabajo con el perfil indicado en el punto 7.3.2 del PCAP.	1	5	
		Experiencia de las personas asignadas al equipo de trabajo con el perfil indicado en el punto 7.3.2 del PCAP.	4		

Este procedimiento **NO se articula en fases**, por lo que la puntuación correspondiente a cada licitador vendrá constituida por el sumatorio de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados que seguidamente se desarrollan.

Todos los criterios anteriores están relacionados de forma directa con el objeto del contrato y cuantificados conforme a su importancia relativa.

QUINTO.- Aprobar el gasto, en relación con las cantidades consignadas en el expediente, que serán las siguientes:

VALOR ESTIMADO	
CONCEPTO	IMPORTE
VALOR ESTIMADO ANUAL	45.000 euros
PRÓRROGAS: máximo 2 años	90.000 euros
OTROS COSTES	0,00 euros
MODIFICACIONES (máximo 20%)	9.000,00 euros
VALOR ESTIMADO TOTAL	144.000 euros
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	
CONCEPTO	IMPORTE

BASE IMPONIBLE (duración inicial: 1 año).	45.000 euros
IVA (21%)	9.450 euros
TOTAL	54.450 euros

Tipo de presupuesto: Estimativo.

Crédito en el que se ampara: fondos propios de la Fundación.

Remuneración: íntegra por la Fundación.

Método de cálculo:

El presente contrato se licita por precios unitarios conforme a lo previsto en el art. 309 de la LCSP y 197 del RD 1098/2001, los cuales, resultan ser adecuados a los precios de mercado. El precio máximo de licitación por nómina, excluido IVA, asciende a 15 euros, siendo el número máximo estimado de nóminas anuales de 3000 (el importe por nómina incluye la prestación de todos los servicios detallados en el Pliego de Prescripciones Técnicas).

Sistema de determinación del presupuesto (SIN IVA):

- Costes directos: 7.738 euros.
- Costes indirectos: 500 euros.
- Costes salariales: 28.212 euros.
- Otros eventuales gastos: No aplica.
- Beneficio industrial 6%: 2.700 €.
- Gastos generales 13%: 5.850 €.

El adjudicatario se obliga a ejecutar el servicio por un precio unitario por cada una de las prestaciones singulares que se especifican en los pliegos.

En consecuencia, se hace constar que el contrato no se adjudicará por un importe global, sino por los precios unitarios del servicio objeto del mismo, constituyendo el presupuesto base de licitación el límite máximo. Por todo lo anterior, el Órgano de Contratación abonará al adjudicatario el resultante de los servicios realmente prestados, que deberán ser puntualmente liquidados.

Para calcular el valor estimado se han tenido en cuenta los costes derivados del Convenio VII Convenio colectivo de ámbito estatal de gestorías administrativas.

Posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por 100 del precio del contrato: Sí.

SEXTO.- Acordar la iniciación del expediente de contratación de la FIBHCSC PA 03/2020, para la contratación de servicios de asesoramiento laboral y de realización de trabajos socio-laborales.

SÉPTIMO.- Contra la presente resolución cabe recurso especial en materia de contratación, en los términos establecidos por el artículo 44 y concordantes LCSP.

Cabrá el recurso procedente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, siempre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 LCSP en relación con el reparto de competencias, relativas a contratos privados celebrados por los Poderes Adjudicadores.

Firmado Órgano de Contratación